Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 006 -2010/DP-OGRH

Lima, 01 OCT. 2010

VISTOS;

La Convocatoria a Concurso Público para cubrir la plaza de Chofer I – Nivel STB de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer y el Informe Nº 0020-2010-DP/OAJ, mediante el cual se recomienda dejar sin efecto lo actuado en el referido concurso; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 03 de septiembre del 2010 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 61-2010-SERVIR/PE, vigente desde el día siguiente de su publicación, en cuyo artículo 4º se estableció la obligatoriedad de prever una etapa de evaluación psicológica dentro de los procedimientos de contratación de personal que se realicen en la administración pública;

Que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada Resolución de Presidencia Ejecutiva, los procesos de selección que sean convocados por la Defensoría del Pueblo deben incluir la etapa de evaluación psicológica;

Que, con fecha 14 de septiembre del 2010, la Defensoría del Pueblo convocó el Concurso Público para cubrir la plaza de Chofer I – Nivel STB de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, en adelante el Concurso Público, dentro del cual no se consideró la etapa obligatoria de evaluación psicológica;

Que, en cumplimiento del cronograma del procedimiento de selección convocado, el día 17 de septiembre del 2010 se reunió el Jurado de Evaluación con la finalidad de realizar la evaluación de los expedientes. Sin embargo, al comprobar que el procedimiento de selección no contenía la etapa obligatoria de evaluación psicológica, el Jurado de Evaluación acordó por unanimidad no llevar a cabo la evaluación correspondiente, elaborando el acta respectiva, el cual fue publicado el mismo día en el portal institucional de la Defensoría del Pueblo;

Que, posteriormente, con fecha 21 de septiembre del 2010, mèdiante Memorando Nº 800-2010-DP/OGRH, la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos da cuenta a la Oficina de Asesoría Jurídica de los acontecimientos que acompañaron a la convocatoria del Concurso Público. Asimismo, le solicita que emita una opinión legal respecto de las acciones a seguir con relación a este proceso;

Defensoría del Pueblo

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Nº 0020-2010-DP/OAJ, resultante de la revisión de la documentación actuada, recomendando que se deje sin efecto el acto preparatorio de convocatoria del Concurso Público debido a que se incumplió lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 61-2010-SERVIR/PE y, por ende, se vulneró el principio de legalidad, principio fundamental que debe regir todas las actuaciones de la Administración Pública, regulado por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG;

Que, resulta necesario destacar algunos aspectos expresados en el referido Informe alcanzado por la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados con el Concurso Público;

Que, al no encontrarse regulado en la normatividad interna el procedimiento que regule los concursos públicos de méritos para seleccionar al personal que ingresará a trabajar a la Defensoría del Pueblo, entonces el Concurso Público se rige por las reglas establecidas en el texto de la convocatoria del mismo y supletoriamente, en lo no regulado en ella, se aplicará lo dispuesto en la LPAG, conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo II del Título Preliminar y en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la misma norma jurídica;

Que, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 61-2010-SERVIR/PE, los procedimientos de selección de personal realizados en la Defensoría del Pueblo deben también cumplir lo indicado en dicha norma;

Que, al haberse convocado el concurso Público sin haberse previsto la realización de la evaluación psicológica, se incumplió la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 61-2010-SERVIR/PE, vulnerándose el principio de legalidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10º de la LPAG, los actos administrativos son los susceptibles de ser declarados nulos; sin embargo, debido a que la publicación en el portal institucional de la convocatoria no constituye un acto administrativo, sino un acto preparatorio, entonces corresponde dejar sin efecto lo actuado en el Concurso Público, a fin de salvaguardar la legalidad del mismo;

Que, el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP, modificado por la Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP, dispone que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos es un órgano que está encargado de conducir, diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas referidas a la administración y gestión de los recursos humanos para el desarrollo de la Institución y de su personal. Asimismo, le corresponde dirigir los procesos técnicos y acciones del sistema de recursos humanos relativos a la selección, contratación, evaluación y desarrollo de los recursos humanos de la Defensoría del Pueblo;

REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

Que, de igual manera, el literal c) del artículo 31° del precitado Reglamento de Organización y Funciones establece que es función de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos diseñar y ejecutar las políticas de selección de personal, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas;

Que, el literal q) del artículo 31° del precitado Reglamento de Organización y Funciones dispone que es función de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos aprobar resoluciones en asuntos de su competencia propia o delegada;

Que, por consiguiente, corresponde a la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, dejar sin efecto lo actuado en el Concurso Público debido a que es el órgano encargado de diseñar y ejecutar las políticas de selección de personal y de dirigir el proceso de selección de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad interna;

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Oficina de Asesoría Jurídica

Que, de la revisión y del análisis de los antecedentes, y de los fundamentos expuestos en el informe técnico legal N° 0020-2010-DP/OAJ, además de lo expuesto precedentemente, se concluye que debe dejarse sin efecto lo actuado en el Concurso Público para cubrir la plaza de Chofer I – Nivel STB de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30° y por los literales c) y q) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial 019-2009/DP, y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DEFENSORIA DEL PUEBLO - N. de Gestión de Recursos Humanos - JEFE

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO lo actuado en el Concurso Público para cubrir la plaza de Chofer I – Nivel STB de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que se realice una nueva convocatoria del Concurso Público para cubrir la plaza de Chofer I – Nivel STB de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, el mismo que debe incluir la etapa obligatoria de evaluación psicológica, previa remisión al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Defensoría del Pueblo

Artículo Tercero.- **REMITIR** a la Oficina de Tecnología de la Información la presente resolución a fin de que lo publique en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese y comuníquese.

Diana Álvarez Calderón Gallo
Jefa
Oficina de Gestión de Recursos Humanos
DEFENSORÍA DEL PUEBLO